

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION No. 5

D. JUAN MIGUEL SANCHEZ MASA, Procurador de los Tribunales y de Doña Josefina Llidó Mengual, de Dña. María Alsina Bustos, de Dña. Laura González-Vera, de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Chile, de la Agrupación de Ejecutados Políticos y de las demás partes personadas como acusación particular y popular según consta acreditado en el Sumario 19/1997, pieza separada nº 3, dimanante del Sumario 1/1998 del Juzgado Central de Instrucción Nº6, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que ha llegado a conocimiento de esta representación el **Informe** que se acompaña, elaborado por el **Senado de los EE.UU.**, Comité Permanente de Investigaciones, Comité sobre Asuntos Gubernamentales, preparado por el Equipo de la Minoría del Sub-Comité Permanente de Investigaciones, publicado el 15 de julio de 2004 bajo el título **“Blanqueo de dinero y corrupción extranjera: aplicación y eficacia de la Ley Patriota. Estudio del caso Riggs Bank”** (doc. anexo nº 1).

Que el citado Informe contiene información en relación con presuntos delito de alzamiento de bienes y blanqueo de capitales que deriva directamente de las resoluciones adoptadas por este Juzgado dirigidas a embargar los bienes del procesado Augusto Pinochet Ugarte, que paso a exponer según el siguiente orden:

	<u>Página</u>
ANTECEDENTES	2
1. El Auto de embargo de bienes de 19 de octubre de 1998	2
2. Identidad de los familiares de Augusto Pinochet	2
3. El Auto de procesamiento de 10.12.1998 de Augusto Pinochet	2
4. Cuantía de los presuntos delitos de alzamiento de bienes y blanqueo de capitales	2
5. Lugar de comisión de los presuntos delitos	3
6. Autores presuntos de los delitos imputados	9
7. Fianza	12
8. Responsabilidad civil subsidiaria	12
9. Estimación de los daños y perjuicios cometidos por el procesado Pinochet respecto de las víctimas que son parte en la presente causa	13
FUNDAMENTOS DE DERECHO	13
Diligencias que se piden	18
SUPLICO	20

Documentos anexos:

- I. Informe del Senado de los EE.UU. de 15.7.2004 (original)
2. Traducción de las páginas que relatan los hechos imputados

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Auto de fecha 19 de octubre 1998 este Juzgado acordó

“1º Ordenar el embargo, bloqueo y depósito de todos los saldos que puedan tener todas las cuentas bancarias que Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de terceras personas y de los miembros de su familia en cualquier país; en tal sentido y, a efectos preventivos, cúrsese la correspondiente Comisión Rogatoria (...)”.
2º Recabar toda la documentación, transferencia, origen de los fondos y destino desde la apertura de las cuentas hasta este momento y aunque estuvieran clausuradas”.

El Auto es firme, tras haber desestimado la Sala de lo Penal los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal (Autos de fechas 24 de septiembre y 5 de noviembre de 1999).

SEGUNDO.- Los miembros de la familia de Augusto Pinochet de los que hay constancia en la presente causa son su cónyuge, **Lucía HIRIART RODRÍGUEZ** y sus cinco hijos

Inés Lucía		Pinochet Hiriart, casada con Julio Ponce Lerou
Augusto Osvaldo	id	id
María Verónica	id	id, casada con Hernán García Barzelato
Marco Antonio	id	id
Jacqueline Marie	id	id, casada con Iván Noguera

TERCERO.- Que en el Auto firme de 10 de diciembre de 1998 este Juzgado acordó declarar procesado a Augusto PINOCHET UGARTE y, también,

“4º Declarar provisionalmente y, sin perjuicio de lo que resulte en definitiva, la responsabilidad civil del procesado, ratificando el embargo acordado en fecha 19 de octubre de 1998.”

CUARTO.- Cuantía de los presuntos delitos.

El citado **Informe** del Senado de los EE.UU. formula una detallada relación de actos de disposición patrimonial de bienes del procesado que, en la versión castellana del Informe pueden leerse en el doc. anexo nº 2.

Los actos fueron realizados con posterioridad a los Autos de 19 de octubre y 10 de diciembre de 1998 con el deliberado y consciente fin de dilatar, dificultar o impedir la eficacia del embargo, bloqueo y depósito de los saldos de las cuentas bancarias que Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de terceras personas y miembros de su familia, tenía en el Riggs Bank.

La **cuantía de los capitales alzados** identificados asciende a un mínimo comprobado de **ocho millones de dólares de los Estados Unidos**.

QUINTO- Lugar de comisión de los presuntos delitos.

Los delitos se cometen en parte en España, el Reino Unido, Estados Unidos, Bahamas y Chile:

1) en **España**. En la página 29, nota 88, el **Informe** afirma que

“Hay también pruebas de que Riggss ayudó al Sr. Pinochet a transferir fondos desde otros bancos en España al Reino Unido. Ver el documento OCC ‘Targeted Examination: Accounts related to Mr. Augusto Pinochet’ (9/7/02), Bates OCC 000517599-600.”

2) en el **Reino Unido**. En la página 21 el **Informe** identifica la

“(3) Cuenta n°. 25-005-393, una cuenta personal de cheques, fue abierta en el Riggss de Londres en una fecha desconocida y, en abril de 1997, fue convertida en una cuenta personal, cuenta n° 74-041-013. La cuenta NOW fue cerrada en mayo de 2000.⁵² Desde 1997 hasta 2000, el saldo de la cuenta fluctuaba entre \$40.000 y \$1.1 millón.⁵³ En 2000, cuando la cuenta fue cerrada, los fondos fueron al parecer transferidos a una nueva cuenta abierta en Riggss en Estados Unidos bajo el nombre de la empresa ficticia off-shore de Pinochet, Althorp Investment Ltd.”

En la pág. 23 identifica

“(6) El CD en US\$ para Althorp, Cuenta n° 81-442-002, fue extendido por Riggss en los Estados Unidos el 26 de marzo de 1999, con fondos desde el CD de Londres descrito arriba. Este CD era renovado automáticamente a intervalos de 90 días. Tenía al comienzo fondos por \$1.6 millones, pero \$500.000 fueron retirados el 15 de mayo de 2001, y acreditados a la cuenta de dinero monetario de Althorp, Cuenta n° 76-835-493. El 5 de abril de 2002, otros \$500.000 fueron retirados y acreditados a la cuenta personal del Sr. Pinochet de dinero monetario, Cuenta n° 76-835-282. En junio, el CD fue renovado por un período de otros 90 días con \$619.500.⁶⁷ Aunque el Subcomité no ha recibido documentación mostrando que este CD terminó, Riggss ha indicado que todas las cuentas relacionadas con Pinochet fueron cerradas en julio o agosto de 2002.⁶⁸”

⁵² Registro computarizado de Riggs de las transacciones de la cuenta personal de Pinochet de cheques y de la cuenta NOW en Londres (28/4/97-19-5/00), Bates RNB 029638-43. Ver también, p.ej., material de investigación OCC (sin fecha), bates OCC 000013831

⁵³ Id.

⁶⁷ Ver, p.ej, Recibo del Certificado de Depósito Riggs (26/3/99), Bates RNB 030052; material de investigación OCC (sin fecha), Bates OCC 00000517592-93.

⁶⁸ Alguna documentación revisada por el Subcomité se refería a otros CD distintos de los de esta lista, incluyendo dos supuestamente abiertos en nombre de Ashburton, Cuenta n° 81-151-950 (CD de \$1 millón existente desde noviembre 1996 a mayo 1997) y Cuenta n° 81-152-187 (CD de \$1 millón existente desde febrero 1996 a marzo 1997). Debido a la insuficiente documentación, el Subcomité no

En la página 26

“Riggs además presentó un "Perfil de cliente de Riggs & Co" de Althorp Investment Ltd.⁷² Este perfil fue completado en mayo de 1999. Althorp se había fundado un año antes, en abril de 1998, y en ese entonces tenía un CD en Riggs de Londres por el valor de 1 millón de libras esterlinas.”

En la pág. 29:

“el 26 de marzo de 1999, Riggs autorizó a Pinochet el vencimiento anticipado del certificado de depósito de 1 millón de libras esterlinas a nombre de Althorp en Riggs de Londres, y a transferir los fondos, por un total de US\$ 1,6 millones, a un nuevo certificado de depósito en los EE.UU.⁸⁷ Riggs no presentó ningún informe sobre actividades sospechosas que hubiera alertado a los responsables de aplicar la ley británicos o norteamericanos sobre la existencia de los fondos de Pinochet.⁸⁸”

“En abril de 2000, abogados chilenos entablaron un juicio en Chile para despojar a Pinochet de su fuero parlamentario como senador.⁹¹ En mayo de 2000, mientras continuaba el litigio en los tribunales chilenos, Riggs cerró la cuenta final de Pinochet en Londres y transfirió los fondos remanentes a una cuenta recién abierta a nombre de Ashburton en el Riggs Bank en los Estados Unidos⁹². Las pruebas indican que los altos ejecutivos de Riggs, incluyendo el asesor jurídico, estaban informados y estuvieron de acuerdo con esta transferencia.⁹³ De nuevo, Riggs no comunicó un informe sobre actividades sospechosas a ninguna agencia encargada de aplicar la ley.”

En la página 23:

“(5) Un Certificado de Depósito Rigg fue también extendido en nombre de Althorp en Riggs Londres en abril 1998, por 1 millón de libras esterlinas

lo ha incluido en esta lista de cuentas de Pinochet.

⁷² ‘Riggs & Co Know your Customer Client profile’ de Althorp Investment Ltd (3/5/99), Bates OCC 00000490702-06.

⁸⁷ Recibo de adeudo de Riggs por \$1.619.500 (26/3/99); Recibo del Certificado de Depósito Riggs (26/3/99), Bates RNB 030052-3.

⁸⁸ **Hay también pruebas de que Riggs ayudó al Sr. Pinochet a transferir fondos desde otros bancos en España al Reino Unido. Ver el documento OCC ‘Targeted Examination: Accounts related to Mr. Augusto Pinochet’ (9/7/02), Bates OCC 000517599-600 [énfasis del traductor].**

⁹¹ Ver p.ej., ‘Pinochet Hearings Continue’, BBC News (28/4/00).

⁹² En algún momento en 2000 Riggs al parecer consideró transferir la gestión de los trusts de Pinochet desde su banco y compañía trust en las Bahamas, que para entonces estaban cerrando, a un nuevo banco de Riggs y compañía trust en Jersey. Cuando fueron contactados por Riggs, sin embargo, la Autoridad de Servicios Financieros de Jersey al parecer indicó que el trust no podía ser transferido a menos que fuera comprobado que el origen de la riqueza y fondos en las cuentas de Pinochet tenía un origen totalmente legítimo. En vez de llevar acabo la comprobación, los funcionarios de Riggs decidieron retener a la oficina de Deloitte & Touche como gerente de trust para los trusts de Pinochet. Entrevistas del Subcomité con Joseph Cahill (25/6/04) y Timothy Coughlin (6/7/04). Ver también material de investigación OCC (24/6/02), Bates OCC 0000045622, y (4/4/02), Bates OCC 0000026623.

⁹³ Entrevista con Joseph Cahill (25/6/04).

británicas.⁶⁴ Los documentos se refieren de manera diferente al mismo, como Cuenta n° 17-172-204 o Cuenta 74-377-015. El CD fue renovado por un período de 90 días. El 26 de marzo de 1999, antes de la fecha de vencimiento, el CD fue “roto”⁶⁵, y fondos por un total de \$1.619.500 fueron transferidos al nuevo CD extendido a Althorp en Riggs en los Estados Unidos, descrito abajo.⁶⁶

Página 26 del Informe

“Evadiendo la detección. Además de abrir varias cuentas para el Sr. Pinochet en los EEUU y Londres, Riggs acometió varias acciones tendientes a ayudar al Sr. Pinochet a evadir una orden judicial que trataba de congelar sus cuentas bancarias, y a evitar ser detectado en la aplicación de la ley.”

3) los delitos se han cometido en parte en los Estados Unidos de América, donde la página 21 del Informe identifica dos cuentas del procesado:

“(1) Cuenta n° 76-750-393, una cuenta personal de dinero monetario, fue abierta en el Riggs de los Estados Unidos en diciembre de 1994, y cerrada el 25 de marzo de 1999.⁴⁸ En el transcurso de cinco años el saldo fluctuaba entre \$50.000 y \$1.2 millones.⁴⁹ El gerente de la cuenta de Pinochet en Embassy dijo al Subcomité que el banco cerró la cuenta después que un diario de México consiguiera un extracto bancario mensual y publicara el número de cuenta.⁵⁰ La cuenta fue cerrada entonces y los fondos fueron transferidos a una cuenta personal nueva, descrita a continuación.

(2) Cuenta n° 76-835-282, una cuenta personal de dinero monetario, fue abierta en el Riggs de los Estados Unidos el 24 de marzo de 1999, con fondo de la cuenta clausurada. Durante los tres años siguientes el saldo de la cuenta fluctuaba entre unos \$20.000 y \$550.000⁵¹. Esta cuenta fue cerrada en agosto de 2002.

En la página 23:

⁶⁴ Ver, p.ej., material de investigación OCC (sin fecha), Bates OCC 00000517592-93.

⁶⁵ Recibo Riggs de adeudo por \$1.619.500 (26/3/99), que afirma: “ABRIRNUEVO CDN°81442002/ALTHORP INV. Co.LTD”, Bates RNB 030053. Ver también material de investigación OCC (sin fecha)(CD)[b]roken 26/3/99 –fondos utilizados para abrir CD n° 81-442-002 en EE.UU.”), Bates OCC 0000013831.

⁶⁶ Recibo del Certificado de Depósito Riggs (26/3/99), Bates RNB 030052.

⁴⁸ Extracto mensual de Riggs de la cuenta n° 76-750-393 abierta a nombre de “Augusto Pinochet Ugarte y/o Lucía Hiriart Rodríguez” (diciembre 1994), Bates RNB 029595.

⁴⁹ Extracto mensual del Riggs Bank de la cuenta personal de Pinochet en la cuenta de dinero monetario (31/1/97-29/3/99), Bates RNB 006156-85.

⁵⁰ Entrevista con Carol Thompson (23/8/04).

⁵¹ Extracto mensual del Riggs Bank de la cuenta personal de Pinochet en la cuenta de dinero monetario (24/3/99-7/30/02), Bates RNB 006187-6324..

“(1) Cuenta n° 02121401, después cambiada por la cuenta n° 64-0041-01-8, era una cuenta de empresa de inversión gestionada de Ashburton.⁵⁴ Fue abierta en Riggs en los Estados Unidos en una fecha desconocida en 1996. Esta cuenta era la cuenta mayor de Pinochet y, en julio de 2002, contenía al menos \$4.5 millones.⁵⁵ Riggs gestionó activamente los fondos en esta cuenta, efectuando numerosas ventas de acciones. Fue cerrada en agosto de 2002.

“(2) Cuenta n° 76-715-547, una cuenta de empresa de mercado monetario de Ashburton, fue abierta en Riggs en los Estados Unidos en Mayo de 1996.⁵⁶ Desde 1997 a 2002 el saldo de la cuenta fluctuaba entre unos \$4.000 y \$1.1 millón.⁵⁷ Aunque no se le dio al Subcomité documentos específicos de clausura de la cuenta, otras pruebas indican que esta cuenta fue cerrada en agosto de 2002.

(3) Cuenta n° 76-835-493 era una cuenta de empresa de mercado monetario que fue abierta en 200, a nombre de “Ashburton Company, Ltd n° 2”, pero cambiada en 2001 a “Althorp Investment Co. Ltd”, la otra empresa ficticia off-shore del Sr. Pinochet.⁵⁸ La cuenta fue abierta en Riggs en los Estados Unidos en mayo 2000, con fondos transferidos desde la cuenta personal NOW del Sr. Pinochet en Riggs Londres.⁵⁹ Desde 2000 a 2002 el saldo de la cuenta fluctuaba entre \$200.000 y \$950.000.⁶⁰ Esta cuenta fue cerrada en 2002.

4) Los delitos se han cometido en parte en las Bahamas. La página 20 del Informe identifica las siguientes operaciones:

“Creación de dos empresas ficticias off-shore. En julio de 1996, unos 18 meses después que Riggs abriera una cuenta personal al Sr. Pinochet, en España fue interpuesta una detallada denuncia contra Pinochet por crímenes contra la humanidad⁴².

⁵⁴ Ver p.ej. Riggs & Co extractos mensuales de la cuenta de inversiones de Ashburton (julio y agosto de 2002). Bates RNB 031129-47 y 030130-36. Esta cuenta de inversión era al parecer gestionada al comienzo por Riggs Bank & Trust Co. (Bahamas) Ltd y después por el broker interno de Riggs Investment Management Company. Ver, p.ej., material de investigación (sin fecha) OCC 0000013831.

⁵⁵ Riggs & Co extractos mensuales de la cuenta de inversiones de Ashburton (Julio 2002) en bates RNB 031129. Ver también el listado del Banco Riggs de las cuentas de Pinochet a fecha 2/5/01 (En 2001, Cuenta 64-0041-01-8 tenía \$4.79 millones). Bates OCC 0000490714.

⁵⁶ “Riggs Co Know Your Customer Client Profile” (9/7/98), Bates OCC 0000045887 y 92.

⁵⁷ Riggs Bank extracto mensual de la cuenta de mercado monetario de Ashburton (31/1/97-31/5/02), Bates RNB 029645-715.

⁵⁸ Comparar, p.ej. extracto mensual de Riggs para “ASHBURTON CO LTD N° 2” (agosto 2001), Bates RNB 028848, con extracto mensual de Riggs para “ALTHORP INVESTMENT CO. LTD” (septiembre 2001), Bates RNB 028849.

⁵⁹ Ver, p.ej., material de investigación OCC (sin fecha), Bates OCC 0000013831.

⁶⁰ Riggs Bank extracto mensual de la cuenta de mercado monetario de Althorp (15/5/00-1/8/02), Bates RNB 028832-60.

⁴² Ver la denuncia de la Unión Progresista de Fiscales ante el más alto tribunal penal de España

En 1996, y de nuevo en 1998, Riggs ayudó al Sr. Pinochet a crear dos empresas ficticias off-shore en las Bahamas, Ashburton Company Ltd. y Althorp Investment Co., Ltd. Ninguna de ambas tenía empleados ni oficinas reales, pero estaban registradas como los dueños nominales de las cuentas bancarias en el Riggs que beneficiaban a Pinochet y su familia.

Riggs Bank & Trust Co. (Bahamas) Ltd, subsidiario de Riggs en las Bahamas con competencia para abrir cuentas bancarias y crear trusts en aquel país, creó las compañías⁴³. Ashburton fue registrada primero, en o alrededor de abril de 1996.⁴⁴ El dueño nominal de la compañía era Ashburton Trust, al que Riggs ayudó a establecerse en las Bahamas en mayo de 1996.⁴⁵ El fidecomisario del Ashburton Trust es Riggs Bank & Trust Co. (Bahamas) Ltd; los creadores son el señor y la señora Pinochet; y los beneficiarios del trust son sus cinco hijos. Personal de Riggs fueron nombrados funcionarios y directores de Ashburton, de manera que el nombre de Pinochet nunca apreciara en los documentos de constitución. Riggs creó la segunda empresa ficticia off-shore, Althorp Investment Co., Ltd, en febrero de 1998, usando una estructura similar.⁴⁶

5) Los delitos se han cometido en parte **en Chile**. La pág. 2 del Informe resume que Riggs

“entregó más de \$1.9 millón en bancos de caja al Sr. Pinochet en Chile para permitirle obtener sustanciales pagos en efectivo en bancos de ese país.”

En las págs. 32-33 detalla

“El 18 de agosto de 2000, usando fondos de las cuentas de Pinochet en los EEUU, Riggs emitió ocho cheques de caja, secuencialmente numerados pagaderos a Augusto Pinochet, cada uno por US\$ 50.000, por un total de US\$ 400.000.”¹⁰⁵

(4/7/96), en <http://www.derechos.org/nizkor/chile/juicio/denu.html> (consultada el 5/7/04).

⁴³ Riggs Bank & Trust Co (Bahamas) Ltd. Está ahora cerrado. Cuando estaba abierto operaba como un banco ficticio –no tenía empleados ni oficinas en las Bahamas. En su lugar, era gestionado por la oficina en Bahamas de Deloitte & Touche, con quien Riggs Bank ha tenido una larga relación. Cuando Riggs Bank & Trust Co (Bahamas) Ltd creaba un trust o una empresa para un cliente de Riggs, el personal de Deloitte rellenaba los papeles y hacía los arreglos necesarios por cuenta de Riggs, incluso aportando socios y directores a las entidades off-shore. Ver, p.ej., material investigado por CC, sin fecha, Bates OC 0000045858-59 y OCC 0000045608.

⁴⁴ Ver el document de Riggs accediendo a gestionar Ashburton Co. Ltd (26/4/96), Bates OCC 0000045893-903.

⁴⁵ Ver el document de Riggs creando el Ashburton Trust (16/5/96), Bates OCC 0000045893-903.

⁴⁶ Ver Bahamas Certificate of Incorporation of Althorp Investment Co., Ltd (23/2/98), Bates RNB 030007; el documento de Riggs creando Althorp Investment Co., Ltd (sin fecha), Bates OCC 0000045883-86; el documento Riggs creando Althorp Investmen Co., Ltd. Trust (8/4/98), Bates OCC 0000045878-80; firma de signatario por la cuenta Althorp en el Riggs Bank (12/6/01), Bates OCC 000045872.

¹⁰⁵ El gestor de la cuenta Riggs Embassy ha indicado que ella recibió instrucciones telefónicas del Sr.

Según OCC, Riggs luego pagó al banquero privado que a veces manejaba la relación con con Pinochet para viajar a Chile, de manera que pudiera entregar en mano los cheques al Sr. Pinochet.¹⁰⁶ El Sr. Pinochet cobró estos cheques, US\$ 50.000 cada vez, en varios bancos en el curso de varios meses.¹⁰⁷ Al enviarle estos cheques de caja, Riggs le permitió al Sr. Pinochet obtener sustanciales pagos en efectivo en Chile.

“El 15 de mayo de 2001 Riggs lo hizo de nuevo. Usó fondos de Pinochet para emitir 10 cheques bancarios secuencialmente numerados, cada uno por US\$ 50.000, por un total de US\$ 500.000.¹⁰⁸ Estos cheques se extendieron a la orden de María Hiriart y/o Augusto P. Ugarte. Se enviaron por mensajería urgente a Chile.¹⁰⁹ De nuevo el Sr. Pinochet cobró los cheques en varios bancos en el curso de varios meses.¹¹⁰ A diferencia de los cheques bancarios de 2000, sin embargo, estos cheques provenían de sus fondos, no de una cuenta de Pinochet directamente, sino de la propia cuenta general

“El 11 de octubre de 2001 Riggs repitió sus acciones una tercera vez, emitiendo 10 cheques bancarios secuencialmente numerados, cada uno por US\$ 50.000, por un total de US\$ 500.000.¹¹² A nombre de María Hiriart y/o Augusto Pinochet. Ugarte, estos cheques fueron, otra vez, enviados por correo expreso al Sr. Pinochet en Chile. El Sr. Pinochet, una vez más, los cobró en un período de meses.¹¹³

“El 8 de abril de 2002 Riggs prestó el mismo servicio una última vez, enviando por correo diez cheques bancarios secuencialmente numerados, cada uno por \$50.000, al Sr. Pinochet en Chile.¹¹⁴ Esos cheques fueron extendidos a la orden de L. Hiriart y/o A.P. Ugarte, por un total de 500 mil dólares. Éstos se sacaron directamente de los fondos de las cuentas de Pinochet y no de la cuenta general de Riggs. El Sr. Pinochet los cobro en el curso de varios meses.

En total, Riggs transfirió US\$ 1,9 millones al Sr. Pinochet en Chile, por medio de cuatro grupos de cheques bancarios. Cuando se le preguntó por qué, en cada ocasión, le había enviado múltiples cheques por la misma cantidad en lugar de una sola suma total, el encargado clave de Riggs le

Pinochet de entregar esos cheques de caja. Entrevista del Subcomité con Carol Thompson (23/6/04). Ver también material de investigación OCC, Bates OCC 0000045860.

¹⁰⁶ Material de investigación OCC, Bates OCC 0000045627.

¹⁰⁷ Ver copia de esos cheques cobrados, Bates OCC 0000045749-62.

¹⁰⁸ Riggs fue incapaz de aportar una petición escrita del Sr. Pinochet para esos cheques e caja, pero aportó una carta de instrucciones firmada por representantes de Ashburton. Ver material de investigación OCC, Bates OCC 0000045860.

¹⁰⁹ Entrevista del Subcomité con Carol Thompson (23/6/04); ver también dos notas manuscritas de la Sra. Thompson instruyendo a empleados de Riggs enviar '10 cheques por un total de \$500.000' a 'A.P. Ungarte' en Chile, (14/5/01), Bates RNB 029977-78.

¹¹⁰ Ver copia de esos cheques cobrados, Bates OCC 0000045746-47, 45771-88.

¹¹² Riggs ha aportado una carta manuscrita de instrucciones firmada por el Sr. Pinochet pidiendo esos cheques de caja. Material de investigación OCC 0000045860.

¹¹³ Ver copia de esos cheques cobrados, Bates OCC 0000045796-807.

¹¹⁴ Riggs ha aportado una carta manuscrita de instrucciones firmada por el Sr. Pinochet pidiendo esos cheques de caja. Material de investigación OCC, Bates OCC 0000045860.

dijo al subcomité que el Sr. Pinochet había pedido este modo de pago para poder repartir los cheques a sus descendientes antes de su muerte.¹¹⁵ El análisis de los cheques cobrados, sin embargo, indica que el Sr. Pinochet los firmó y cobró personalmente en el curso de varios meses, un patrón consistente con su uso de los fondos para sus propios gastos.

Cuando se les preguntó por qué Riggs simplemente no transfirió los fondos por cable a una cuenta de Pinochet en Chile, lo que hubiera sido más rápido, menos costoso, y más seguro que enviar físicamente los cheques a Chile, el personal de Riggs no fue capaz de ofrecer una explicación satisfactoria.¹¹⁶ Cuando se preguntó por qué Riggs había sacado fondos de su propia cuenta general de concentración en lugar de hacerlo desde las cuentas del Sr. Pinochet, el personal de Riggs al parecer dijo a los inspectores de OCC que el banco a menudo manejaba los cheques bancarios de ese modo para proteger la "confidencialidad" del cliente.¹¹⁷ Cuando OCC presionó más sobre este punto, Riggs informó a los inspectores que "cesaría de inmediato esta práctica".¹¹⁸

SEXTO.- Autores presuntos de los delitos imputados.

Como autores de los delitos aparecen identificados los siguientes, sin perjuicio del resultado de ulteriores diligencias:

- el procesado Augusto Pinochet Ugarte,
- los miembros del Consejo de Administración del Banco Riggs, en particular

- 1) **JOSEPH L. ALLBRITTON,**
- 2) **ROBERT L. ALLBRITTON;**
- 3) **STEVEN B. PFEIFER;**
- 4) **CAROL THOMPSON.**

Los Sres. **JOSEPH L y ROBERT L. ALLBRITTON** son miembros del Consejo de Administración del Riggs Bank y sus mayores accionistas en la fecha de cometerse los delitos (págs. 14; 15; 19; 29;36; 57: 60; 63 (notas 237 y 239); 65; 66; 79; 81 y 83 del **Informe**).

STEVEN B. PFEIFER era miembro de Consejo de Dirección del Banco desde hacía tiempo (págs. 13 (nota 20); 14; 15; 28 (nota 83); 31-32 del **Informe**), y

CAROL THOMPSON era la Vicepresidenta en División de Banca Embassy para América Latina, se reunió dos veces al año con el procesado Pinochet, hablaba directamente con él cada trimestre, gestionaba día a día sus operaciones de

¹¹⁵ Entrevista con Carol Thompson (23/6/04). Ver también material de investigación OCC, Bates OCC 0000045860 (Pinochet deseaba 'empezar a distribuir dinero a sus hijos y nietos antes de morir').

¹¹⁶ Material de investigación OCC, Bates OCC 0000045861.

¹¹⁷ Id.

¹¹⁸ Id.

defraudación a través de las cuentas, y formó parte de la delegación del banco que viajó a Santiago unos días después de que llegara desde Londres (marzo de 2000), según consta en las págs. 19, 21, 27, 28, 32 (notas 105 y 109), 34 (nota 115) del **Informe**.

Riggs Bank N.A. está registrado en Delaware, EE.UU., y opera desde Washington DC. Al mismo pertenece Riggs Bank Europe Ltd, con sedes en Londres y Berlín; Riggs Bank & Trust Company (Bahamas) Ltd, actualmente Riggs Bank en Bahamas; Riggs Bank and Trust Company Ltd en la Isla de Jersey y Riggs & Co. International Ltd. (RCIL) en Londres, y las demás entidades identificadas en la pág. 12 del Informe del Senado de los EE.UU.

Riggs Bank N.A. es propiedad de Riggs National Corporation, registrada en Delaware y con sede en Washington.

En cuanto al procesado Pinochet en 2001, en la página 33, nota 112:

“Riggs ha aportado una carta manuscrita de instrucciones firmada por el Sr. Pinochet pidiendo esos cheques de caja. Material de investigación OCC 0000045860.”

En cuanto a los acusados **JOSEPH L. ALLBRITTON** y **ROBERT L. ALLBRITTON**, página 36:

“El papel del Consejo de Administración y de los encargados de las cuentas de Pinochet. La información evaluada por el Subcomité indica que miembros clave del Consejo de Administración de Riggs y altos empleados estaban muy al tanto de las cuentas de Pinochet.

“Altos funcionarios del banco habían sido el medio para abrir la primera cuenta de Pinochet a fines de 1994. La gerente de cuentas declaró que ella a veces le hablaba directamente al Sr. Allbritton sobre las cuentas de Pinochet. En 2000, miembros del Consejo de Administración y funcionarios del banco viajaron a Chile a reunirse con clientes, incluyendo al Sr. Pinochet, quien había sido liberado de su arresto domiciliario en el Reino Unido semanas, si no días, antes del encuentro. En 2001, un miembro del Consejo de Administración de Riggs informó a altos funcionarios del banco sobre la orden judicial de incautación relativa a Pinochet, sobre las acciones legales pendientes en su contra, y sobre las acusaciones sobre su participación en delitos.”¹²⁵

“En 2002, cuando OCC comenzó una inspección dirigida de las cuentas de Pinochet, altos funcionarios de Riggs que eran también miembros del Consejo de Administración asistieron a algunas reuniones con el personal de OCC. Un funcionario de Riggs dijo a un inspector de OCC que “el Sr. Pinochet tiene una relación con el Presidente del Consejo de Administración de Riggs”.¹²⁶ En el curso de la inspección, el jefe del Grupo de Banca Internacional escribió al entonces más alto encargado en Riggs de la prevención de lavado de dinero:

¹²⁵ Memorandum Fulbrigh & Jaworski de Steven B. Pfeiffer a Joseph Cahill y Raymond Lund (21/5/04), Bates OCC 0000045919-42.

¹²⁶ Material de investigación OCC /4/4/02), Bates 0000026623.

‘La División de Asuntos Legales y la División de Cumplimiento del Banco Riggs han estado al tanto de todas las actividades relacionadas con estas cuentas. En ningún momento el grupo Internacional ha actuado sobre esta cuenta sin el consentimiento expreso tanto de la División de Asuntos Legales como de la División de Cumplimiento’.¹²⁷

“A mediados de 2002, un miembro del Consejo de Administración de Riggs entregó al banco un memorándum legal pedido acerca de si podía cerrar las cuentas de Pinochet sin incurrir en ninguna responsabilidad frente al cliente.

“El 15 de octubre de 2002, OCC presentó sus conclusiones sobre las cuentas de Pinochet al Consejo de Administración de Riggs. Según el personal de OCC presente en la reunión, el Consejo de Administración reaccionó con resentimiento acerca del modo en que OCC había manejado el asunto.¹²⁸ Según la OCC, la Sra. Albritton, miembro del Consejo de Administración, se quejó de que la agencia había en efecto obligado al banco a cerrar las cuentas de Pinochet.¹²⁹ En julio y agosto de 2002, Riggs cerró las cuentas de Pinochet.”

Página 71. ” (...)El viaje de 1994 a Chile por altos miembros del Consejo de Administración a pedir la cuenta de Pinochet(...) ilustra la involucración personal del Consejo de Administración en esas cuentas (...). En 2002 y 2003, algunos miembros del Consejo de Administración expresaron su opinión contraria al cierre de las cuentas de Pinochet (...) por lavado de dinero. (...).

Página 79. “2002. Reunión con el Consejo de Administración de Riggs. El 15 de octubre de 2002, el OCC se reunió con el Consejo de Administración de Riggs acerca de su Informe de Inspección 2001 para el período desde abril 2001 a abril 2002, y también discutió las inspecciones dirigidas al financiamiento antiterrorista y a Pinochet. A pesar de las deficiencias AML [Anti-lavado de dinero] en curso del Banco y las preocupantes prácticas AML desveladas durante la inspección de Pinochet, la OC dijo al Consejo de Administración que el cumplimiento global por el banco de AML era ‘satisfactoria’. El OCC también pidió al banco corregir las restantes deficiencias, y el banco se comprometió a resolverlas para finales de 2002. Un miembro de Consejo de Administración, la Sra. Allbritton, se quejó al OCC de perder las cuentas de Pinochet.”

Página 83.”2002 Reunión del Consejo de Administración. El 16 de octubre de 2002 el Federal Reserve Bank de Richmond presentó sus conclusiones de la inspección anual al Consejo de Administración de RNC. Tras la reunión, el Presidente del Consejo, Joseph Allbritton, dijo a un alto

¹²⁷ Memorándum interno de Riggs fechado el 21/6/02, de Sean Terry, a la sazón jefe del Grupo Banca Internacional, a Stan Dore, entonces Funcionario BSA, Bates RNB 029064-65.

¹²⁸ Entrevistas con Lester Miller y David Hunter (4/6/04).

¹²⁹ Id.

funcionario del Federal Reserve Bank que la víspera el OCC planteó cuestiones acerca de algunas cuentas controladas por cuentas de Augusto Pinochet, quería que Riggs cerrara las cuentas, y solicitó la opinión del Federal Reserve al respecto. El representante del Federal Reserve no manifestó una opinión en aquella ocasión, pero preguntó al OCC sobre las cuentas. Un mes después, en noviembre, comenzaron noticias de prensa negativas sobre cuentas de Arabia Saudí en el Riggs Bank, y por enero de 2003 el OCC comenzó su inspección orientada de las cuentas saudíes. Un inspector de la Federal Reserve tomó parte en la inspección OCC, que desveló cuestionable actividad de cuentas y deficiencias fundamentales AML

En cuanto a la acusada **CAROL THOMPSON**, en las págs. 19, 21, 27, 28, 32 (notas 105 y 109), 34 (nota 115) del **Informe** hay puntual constancia de su directa y consciente participación en los presuntos delitos.

SÉPTIMO.- En conformidad con lo dispuesto en el art. 589 de la LECriminal¹, se solicita que por el Juzgado se ordene que los acusados presten solidariamente una fianza del equivalente en euros de **10.240.000 US\$** para asegurar las responsabilidades pecuniarias, intereses y costas, y decrete el embargo de bienes de los acusados y del responsable civil subsidiario suficientes para cubrir dichas responsabilidades si no prestaren la fianza.

OCTAVO.- Responsabilidad civil subsidiaria

La misma recae en las entidades que han colaborado en los presuntos delitos

- **Riggs Bank N.A.**, registrado en Delaware, EE.UU., y que opera desde Washington DC;
- **Riggs Bank Europe Ltd**, con sede en Londres;
- Riggs Bank & Trust Company (Bahamas) Ltd, actualmente **Riggs Bank en Bahamas**; y en
- **Riggs National Corporation**, registrada en Delaware, con sede en Washington, propietario de los anteriores.

NOVENO.- A los efectos legales procedentes se significa la estimación provisional de los daños y perjuicios causados a mis representados en los siguientes términos:

¹ El artículo 589 de la LECriminal dispone: “*Cuando del sumario resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará por el Juez que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades si no prestare la fianza. La cantidad de ésta se fijará en el mismo auto y no podrá bajar de la tercera parte más de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias.*”

- por cada una de las personas asesinadas o detenidas desaparecidas, 300.506 euros.
- por cada persona que ha sido objeto de torturas, 30.000 euros.

Según establece el **Auto de procesamiento** de Augusto Pinochet Ugarte de **10 de diciembre de 1998** (hecho TERCERO)

1, las personas muertas y/o desaparecidas por funcionarios del Estado bajo las ordenes de Augusto Pinochet ascienden a casi cinco mil, lo que entraña estimar los daños y perjuicios por este concepto de 1.502.530.000 euros;

2. son más de 50.000 las personas sometidas a torturas por funcionarios bajo el mando de Pinochet. Los daños y perjuicios estimados por este concepto ascienden a un mínimo de 1.500.000 de euros;

la suma de ambos conceptos siendo, s.e.u.o., de **3.002.530.000 euros**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los relatos hechos configuran un delito de alzamiento de bienes, previsto en el art. 519 del CP 1973 y en el art. 257 del nuevo Código.

I.1.- La Doctrina y la Jurisprudencia (entre otras muchas, sentencias del Tribunal Supremo de 20-1-1995 [RJ 1995\25], 26-9-1995 [RJ 1995\6747], 16-2-1996 [RJ 1996\879], 20-2-1996 [RJ 1996\1323], 7-3-1996 [RJ 1996\2188], 22-5-1996, 12-7-1996, 21-10-1996 [RJ 1996\8039], 31-1-1997 [RJ 1997\395], 23-9-1998 [RJ 1998\7364], 26-10-1998 [RJ 1998\8720], 21-10-1998 [RJ 1998\8298], 26-10-1998 [RJ 1998\8720]) lo califican como un delito de simple actividad, de intención y de resultado cortado, que no necesitaría para su consumación de un concreto resultado perjudicial, pues basta que el sujeto activo realice los actos encaminados a hacer ineficaz la acción de los acreedores –en este caso las víctimas de los horribles crímenes imputados al **procesado Pinochet**- poniendo en riesgo la efectividad de su indemnización, frustrando así los derechos de las víctimas a satisfacerse en el patrimonio del deudor (sentencias del TS de 16-2-1996 [RJ 1996\879] o 28-2-1996 [RJ 1996\1331]). Pues en el delito de alzamiento de bienes se sanciona ya el peligro que, para los derechos de las víctimas acreedoras, representa la conducta del deudor, infringiendo éste el deber de mantener íntegro el propio patrimonio como garantía universal en beneficio de cualquier acreedor.

I.2.- En la especie concurre el presupuesto básico, a saber la expectativa del advenimiento de una indemnización pecuniaria futura a favor de las víctimas de los numerosos **delitos de terrorismo, genocidio y torturas imputados a Augusto Pinochet**. Éste, tras su detención en Londres el 17 de octubre de 1998 a pedido de este Juzgado, tras el Auto de 19 de octubre siguiente que embargó sus bienes y, en particular, tras su procesamiento el 10 de diciembre de 1998, auguró un evidente perjuicio para sus intereses patrimoniales, y adelantándose a la materialización de la

exigibilidad de la indemnización que podía serle impuesta en el juicio, frustró o abortó las legítimas expectativas de las víctimas que ejercen la acusación mediante la adopción de las medidas descritas de ocultamiento de sus bienes, tendentes a burlar los derechos de aquéllas y a eludir su responsabilidad patrimonial (sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, de 9-5-1986 [RJ 1986\2433], 9-6-1986 [RJ 1986\3122], 27-11-1987 [RJ 1987\8621], 27-9-1990 [RJ 1990\7254], 2-11-1990 [RJ 1990\8511], 22-11-1990 [RJ 1990\9079], 6-3-1991 [RJ 1991\1915], 20-4-1991 [RJ 1991\2836], 13-2-1992 [RJ 1992\1293], 7-5-1992, 25-11-1992 [RJ 1992\9526], 20-2-1996 [RJ 1996\1323], 7-3-1996 [RJ 1996\2188] o 21-11-1996 [RJ 1996\8888]).

I.3.- La infracción subsiste a pesar de que las operaciones efectuadas por el procesado, en concierto con los acusados de cooperación necesaria a través del **Riggs Bank**, para configurar, enmascarar o camuflar la intención dolosa, se originan en un momento en que la indemnización no era exigible, pues basta también incluso, como ha señalado la STS de 7-5-1992, la perspectiva de una deuda.

Como indicó la Sentencia de 20-4-1991, este delito se puede cometer aunque la deuda no haya emergido aún al campo del derecho obligacional, bastando con que exista la expectativa fundada de que la reclamación crediticia puede ser pretendida en cualquier momento y, subsiguientemente, acordada por resolución judicial. Y es que el concepto de acreedor no es estático en cuanto al tiempo de exigibilidad de la deuda, sino que por tal ha de entenderse cualquier relación crediticia, incluida la extracontractual, sin necesidad de que haya de esperarse a una resolución judicial o a cualquier otro instrumento determinativo del coactivo cumplimiento y pago de lo debido.

I.4.- A su vez, concurre en la especie, como elemento dinámico, la conducta de sustracción de los propios bienes de Pinochet a la acción de las víctimas, ocultándolos mediante las operaciones descritas en el **Informe del Senado de los EE.UU.**, dirigidas a hacer ineficaces para las víctimas los medios de ejercitar su derecho a la satisfacción de sus créditos, y, como consecuencia de tales maniobras elusivas, el sujeto deviene total o parcialmente insolvente, o experimenta una acusada, aunque ficticia, disminución de su acervo patrimonial, imposibilitando o dificultando en grado sumo a sus acreedores el cobro de sus legítimos créditos (sentencias, entre otras, de 2-11-1990, 14-2-1992 [RJ 1992\1180], 7-3-1996).

I.5.- Siendo como es, por otra parte, un delito de peligro concreto para el patrimonio, como indicaba la sentencia de 18-7-1992, ya que requiere la puesta en peligro concreto de la posibilidad de que las víctimas acreedoras satisfagan su crédito, la consumación no exige perjuicio real (sentencias de 25-10-1990 [RJ 1990\8303], 6-3-1991 [RJ 1991\1915] o 21-11-1996 [RJ 1996\8888]), ya que el perjuicio real pertenece no a la fase de perfección del delito sino a la de su agotamiento. Pues no es necesario que el deudor consiga materializar el perjuicio real y efectivo para sus víctimas acreedoras, siendo suficiente con que realice actos encaminados a hacer ineficaz la acción de éstas poniendo en riesgo la efectividad de sus créditos, por lo que el momento consumativo se traslada o anticipa al momento en que se han realizado las disposiciones, enumeradas en el Informe del Senado de EE.UU., sobre el patrimonio que colocan al procesado **Pinochet** en situación de no poder hacer frente a sus obligaciones, presidida toda la actividad por la intención o fin de perjudicar a sus

víctimas (sentencias de 17-2-1992, 25-2-1993 [RJ 1993\1546], 20-5-1993 o 19-10-1998 [RJ 1998\8094]).

I.6.- Por último, por lo que se refiere al tipo subjetivo, éste está integrado, en primer lugar,

a) por el dolo. Claramente emerge del **Informe del Senado de EE.UU.** el conocimiento del **procesado Pinochet y sus banqueros del Riggs Bank** de la presente causa judicial en relación con las víctimas de aquel, el conocimiento de **Pinochet** y los dirigentes del **Riggs Bank** de que los bienes ocultados están sujetos al cumplimiento de la orden judicial de embargo de los bienes del procesado para asegurar el cumplimiento de las indemnizaciones que conllevan sus delitos, y que su conducta es idónea, es decir, tienen los dirigentes del Riggs Bank y Pinochet conciencia de que están alzando, ocultar los bienes de este último y, además, voluntad de hacerle parecer insolvente, de alzar u ocultar sus bienes logrando una situación de insolvencia;

b) en segundo lugar, siendo como es un delito de intención y de resultado cortado, concurre en los hechos relatados en el **Informe del Senado de los EE.UU.** el elemento subjetivo de lo injusto reflejado en la expresión «*en perjuicio de ...*». Es decir un dolo directo.

En el presente caso resulta evidente que el alzamiento de bienes se ha producido en perjuicio de las víctimas que ejercen la acusación en esta causa. Y en el delito de alzamiento de bienes se sanciona ya el peligro que, para los derechos de las víctimas-acreedoras, representa la conducta del deudor que, mediante la ocultación de bienes para quedarse definitivamente con ellos, produce o aumenta una situación de insolvencia.

El perjuicio producido a las víctimas resulta del impago del crédito-indemnización que ostentan, que es lo que constituye el objeto de protección. Y salta a la vista en los hechos descritos el elemento subjetivo consistente, precisamente, en el ánimo de defraudar a las víctimas, al que el Tribunal Supremo se ha referido llamándole dolo específico, elemento intencional, malicioso fin de perjudicar, propósito deliberado de perjudicar, elemento tendencial, etc. En definitiva, intención específica de perjudicar y defraudar, en la especie, los legítimos derechos de las víctimas, ánimo tendencial de eludir el pago de la indemnización. Éste es el contenido o significado del elemento subjetivo burlado, eludiendo la responsabilidad personal patrimonial universal del acusado Pinochet consagrada en los arts. 1111 y 1911 del Código Civil.

Este elemento subjetivo se infiere necesariamente de los actos realizados por el procesado **Pinochet y sus banqueros del Riggs Bank** en orden a provocar la insolvencia del primero (sentencias del Tribunal Supremo, entre otras muchas, de 6-6-1990, 31-5-1991 [RJ 1991\4017], 17-9-1992 [RJ 1992\7886], 23-10-1992 [RJ 1992\8434], 11-11-1992 [RJ 1992\8794], 24-11-1992 [RJ 1992\9514], 25-11-1992 [RJ 1992\9526], 16-2-1996 [RJ 1996\879], 20-2-1996 [RJ 1996\1323], 25-2-1996, 26-3-1996, 7-4-1996, 20-4-1996, 21-10-1996 [RJ 1996\8039], 21-11-1996 [RJ 1996\8888], 24-1-1998 [RJ 1998\89], 1-7-1998 [RJ 1998\5825] o 19-10-1998 [RJ 1998\8094], etcétera).

I.7.- En el caso enjuiciado concurren en la conducta de **los responsables del Riggs Bank** todos los elementos típicos, tanto objetivos como subjetivos, del delito de

alzamiento de bienes, en su modalidad de comerciante. Como han indicado, entre otras las sentencias de 14-5-1991 (RJ 1991\3648), 13-2-1992 (RJ 1992\1293), 26-6-1992 (RJ 1992\5844), 26-9-1995 (RJ 1995\6747), 31-1-1997 (RJ 1997\395), la condición de comerciante constituye realmente un subtipo agravado en la función de la especial confianza pública que inspiran, así como la mayor facilidad que ello implica para el desarrollo de sus actividades jurídico mercantiles, por todo lo cual se configura en «status» caracterizado por una mayor exigencia respecto de las obligaciones contraídas, un plus de culpabilidad, y por ello, un mayor rigor penal.

La afirmación anterior debe conectarse con el hecho de que el alzamiento de bienes es un delito especial propio –sentencia de 26-11-1990 (RJ 1990\9193)–, que ha sido cometido por el procesado Pinochet, en quien concurre una relación jurídica obligacional previa, la condición de deudor de la indemnización, titular del patrimonio que agota fraudulentamente (sentencias, entre otras, de 10-3-1989 [RJ 1989\2573], 20-5-1990, 6-3-1991 [RJ 1991\1915], 12-2-1993 [RJ 1993\1068] o 25-2-1993 [RJ 1993\1546]).

Se extiende también la cualidad de deudor a las personas jurídicas, si bien en este caso, ante la falta de un reconocimiento jurídico-penal de su capacidad para delinquir, su responsabilidad se concreta en las personas físicas que ostenten cargos de dirección y responsabilidad, según señala el actual art. 31 del Código Penal.

Por otra parte, sujeto pasivo del delito son las víctimas que ejercitan la acción civil en esta causa, en el seno de una relación jurídica de contenido patrimonial en el momento en que se han distraído los bienes del patrimonio del deudor (sentencia de 14-12-1987 [RJ 1987\9757]).

II.- El art. 301 del Código penal.²

III.- COMPETENCIA.- El art. 65.1º e) extiende la competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional al conocimiento de los delitos conexos con todos los reseñados en mismo art. 65.

IV.- Derecho sustantivo.

IV.1.- El art. 257 del Código penal.³

-
- ² **Artículo 301. [Blanqueo].** 1. *El que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito grave, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código.*
2. *Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.*
3. *Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.*
4. *El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.*

³ **Artículo 257. [Alzamiento de bienes]** 1. *Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro*

IV.2.- El Real Decreto 925/1995, de 9 junio, (RCL 1995\1963), que aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28-12-1993 (RCL 1993\3542), que establece determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

V. Los arts. 27⁴, 28⁵, 29⁶ y 31⁷ de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DILIGENCIAS QUE SE PIDEN

A) que se acuerde ordenar al Banco de España que informe a este Juzgado acerca de cualquiera cuenta bancaria de la que se tenga conocimiento cuya titular o apoderado fuera o hubiera sido: Augusto Pinochet Ugarte; **Ashburton Company Ltd.** o **Althorp Investment Co. Ltd.**,

B) Que se acuerde enviar las siguientes Comisiones Rogatorias:

1. al General Attorney de **los EE.UU.** (Director, Office of International Affairs, Criminal Division, US Department of Justice, Washington D.C. 20530), para que
 - a. aporten a esta causa todos los documentos e informes de que dispongan el Subcomité Permanente de Investigaciones del Comité de Asuntos Gubernamentales del Senado de EE.UU., así como los US Federal Bank regulators, relativos a cuentas bancarias y bienes de que aparezca siendo propietario Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de los miembros de su familia citados en el antecedente segundo, o de empresas bajo su control, en particular **Ashburton Company Ltd.** y **Althorp Investment Co., Ltd.**;

años y multa de doce a veinticuatro meses: 1º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2º Quien con el mismo fin, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación. 2. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

⁴ **Artículo 27.** Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los cómplices.

⁵ **Artículo 28. [Concepto de «autor»].** Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. También serán considerados autores: a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo. b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

⁶ **Artículo 29. [Concepto de «cómplice»]** Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

⁷ **Artículo 31. [Responsabilidad criminal del representante de una persona jurídica]**

1. El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito o falta requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre. 2. En estos supuestos, si se impusiere en sentencia una pena de multa al autor del delito, será responsable del pago de la misma de manera directa y solidaria la persona jurídica en cuyo nombre o por cuya cuenta actuó.

- b. ordenen trabar embargo, bloqueo y depósito de todos los saldos que puedan tener todas las pólizas de seguros, contratos de seguros de cualquier naturaleza, títulos de crédito, pagarés, derechos y créditos de cualquier naturaleza, incluidas cuentas bancarias y/o depósitos, fondos de inversión, certificados de depósito, que Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de terceras personas y de los miembros de su familia pueda tener en los EE.UU;
- c. autoricen a este Juzgado tomar declaración indagatoria a los dirigentes y empleados del Riggs Bank **Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton, Steven B. Pfeiffer y Carol Thompson;**
- d. ordenen trabar el embargo preventivo de los bienes de los acusados **Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton, Steven B. Pfeiffer y Carol Thompson,** así como del responsable civil subsidiario – el **Riggs Bank N.A. de Washigton DC y Riggs National Corporation -** hasta concurrencia de la suma que fije el Juzgado como fianza.

2. a las **Autoridades del Reino Unido,** para que

- aporten a este Juzgado toda la información de que dispongan sobre las cuentas en el **Riggs Bank Europe Ltd.,** con sede en **Londres,** abiertas o cerradas, de las que aparezca como propietario Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de los miembros de su familia citados en el antecedente segundo, o de empresas bajo su control, en particular **Ashburton Company Ltd. y Althorp Investment Co., Ltd.;**
- ordenen trabar el embargo, bloqueo y depósito de todos los saldos que puedan tener todas las pólizas de seguros, contratos de seguros de cualquier naturaleza, títulos de crédito, pagarés, derechos y créditos de cualquier naturaleza, incluidas cuentas bancarias y/o depósitos, fondos de inversión, certificados de depósito, que Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de terceras personas y de los miembros de su familia pueda tener en el Reino Unido.

3. a las autoridades de **las Bahamas** para que

- aporten a este Juzgado toda la información de que dispongan sobre las cuentas, abiertas o cerradas, de las que aparezca como propietario Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de los miembros de su familia citados en el antecedente segundo, o de empresas bajo su control, en particular bajo el nombre de **Ashburton Company Ltd. y Althorp Investment Co., Ltd.,** en el Riggs Bank & Trust Company (Bahamas) Ltd, actualmente **Riggs Bank en Bahamas;**
- ordenen trabar el embargo, bloqueo y depósito de todos los saldos que puedan tener todas las pólizas de seguros, contratos de seguros de cualquier naturaleza, títulos de crédito, pagarés, derechos y créditos de cualquier naturaleza, incluidas cuentas bancarias y/o depósitos, fondos de inversión, certificados de depósito, que Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través

de terceras personas y de los miembros de su familia pueda tener en las Bahamas.

C) las demás que procedan.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito con su copia y la documentación acompañada, se sirva admitirlos y tener por interpuesta ampliación de querrela contra **AUGUSTO PINOCHET UGARTE, JOSEPH L. ALLBRITTON, ROBERT L. ALLBRITTON, STEVEN B. PFEIFER, CAROL THOMPSON** y quienes en el curso de la investigación resulten también responsables de haber realizado con posterioridad a los Autos de 19 de octubre y 10 de diciembre de 1998 los actos descritos en el cuerpo de este escrito a fin de dilatar, dificultar o impedir la eficacia del embargo, bloqueo y depósito de los saldos de las cuentas bancarias que Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de terceras personas y miembros de su familia, tenía en el Riggs Bank; ordenar se practiquen las primeras diligencias que se solicitan en el cuerpo de este escrito; acuerde tener por imputado a las personas citadas; previa la averiguación de los hechos, si procede, acuerde librar ordenes internacionales de detención, para la puesta a disposición de la Autoridad Judicial Española de las personas respecto de las que se acredite responsabilidad en los hechos denunciados; por solicitada, en el momento procesal oportuno, la extradición y entrega a España de los responsables de los hechos denunciados; por instado que imponga a los acusados prestar solidariamente una fianza por el contravalor en euros de 10.240.000 dólares USA; tenga por instada declarar la responsabilidad civil subsidiaria y solidaria de las entidades financieras identificadas en el punto Octavo de este escrito, con sede ambas en los Estados Unidos de América; mandando seguir el procedimiento por sus cauces para los anteriores imputados y frente a cualesquiera otras personas que a la vista de lo investigado resulten igualmente criminalmente responsables por los hechos relatados en el cuerpo de este escrito.

Madrid, 19 de julio de 2004

Ldo. Juan E. Garcés
Abogado del I. Colegio de Madrid